

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

CVE-2016-6202 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Cesión de Parcelas en Arrendamiento.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Cesión de Parcelas en Arrendamiento, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ayuntamiento de Ruiloba.
Provincia de Cantabria.

REGULADORA DE LA CESIÓN DE PARCELAS EN ARRENDAMIENTO

El Ayuntamiento de Ruiloba, en uso de las facultades le confieren los artículos 92 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 1988, acordó aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora de la Cesión de Parcelas en Arrendamiento, estableciendo las siguientes condiciones:

Primera.- Serán cedidas en arrendamiento todas las parcelas de propiedad municipal que se hallen libres.

Segunda.- La cesión de parcelas en Arrendamiento se hará por un plazo de quince años.

Tercera.- Al terminar el plazo de los quince años, quedará la parcela libre y a disposición del Ayuntamiento. No obstante, se concede a los arrendatarios de parcelas de propiedad municipal el derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, siempre y cuando acepten el precio de actualización que en cada caso fije la Corporación.

Por medio de Instancia dirigida al Ayuntamiento de Ruiloba, se podrá solicitar el cambio de titular del contrato arrendamiento en vigor, en las mismas condiciones del actual, con la firma de consentimiento del arrendatario y nuevo titular, exponiendo en dicha solicitud los motivos que llevan a solicitar dicho cambio.

Cuarta.- En caso de fallecimiento del Arrendatario los herederos que convivan con él mismo podrán, siempre que lo soliciten dentro del mes siguiente al del fallecimiento, seguir disfrutando del Arrendamiento por el tiempo que reste del contrato y en las mismas condiciones.

Quinta.- Serán motivos de rescisión de los contratos, además del incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Ordenanza, lo siguientes:

- a) La ausencia del término municipal por más de seis meses.
- b) El subarriendo de la parcela o cesión a tercera persona, aunque en este último caso no se exija renta.

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

c) El no cultivarse directamente por el concesionario, salvo caso de inutilidad física comprobada, en cuyo caso podrá pasar a sus herederos en las condiciones señaladas en el apartado cuarto de esta Ordenanza.

d) El abandono o mala administración de la parcela, apreciado discrecionalmente por la Corporación, entendiéndose por abandono aquel incorrecto aprovechamiento de la parcela como consecuencia del cual se vaya reduciendo progresivamente la superficie explotable de la misma.

e) El impago del canon anual del Arrendamiento. A estos efectos, una vez vencido el plazo normal de pago fijado en la condición décima, el Ayuntamiento deberá requerir el pago al arrendatario moroso concediéndole un nuevo plazo de un mes. Sin el cumplimiento de este requisito no podrá entenderse extinguido el contrato.

Sexta.- A la terminación del contrato, la parcela pasará al Ayuntamiento con las mejoras en ella introducidas, sin que el arrendatario o sus herederos puedan reclamar por este concepto indemnización alguna. Si la terminación fuere por incumplimiento de alguna de las condiciones de la presente Ordenanza, el arrendatario o sus herederos quedarán obligados al pago de las cantidades que adeuden en la fecha de rescisión.

Séptima.- Todos los gastos que se originen con motivo de la celebración de este contrato serán de cuenta del arrendatario.

Octava.- Los contratos se adjudicaran por periodos anuales coincidentes con el año natural, esto es, del 1 de enero al 31 de diciembre, debiendo realizarse el pago del canon del primer año dentro de los ocho días siguientes a la notificación del acuerdo de adjudicación, y el de los sucesivos dentro del mes de enero de cada año, esto es, el pago se realizará por adelantado, no por años vencidos.

Las subastas se realizaran a mano alzada, siendo el precio mínimo de salida de las subastas de 150 ptas/carro. El precio resultante de la adjudicación constituirá el canon del contrato, pero se verá incrementado o disminuido anualmente en el porcentaje de aumento o descenso del Índice de Precios al Consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Novena.- Dichas parcelas deberán limpiarse periódicamente, a cuyo efecto la Corporación establecerá los mecanismos de control que considere conveniente.

Décima.- Podrán permutarse las parcelas adjudicadas, previo acuerdo de los interesados y previa aprobación por la Comisión de Gobierno.

Undécima.- Para la realización de todo tipo de obra en las parcelas arrendadas será precisa autorización previa de la Corporación Municipal entendiéndose que las obras al vencimiento del contrato quedan de propiedad del Ayuntamiento, sin que el arrendatario tenga derecho a ningún tipo de indemnización por este concepto.

Disposición Final.- Los preceptos de la vigente Ley de Régimen Local y Reglamentos para su ejecución y demás disposiciones que se dicten regirán como supletorios y complementarios de los preceptos de esta Ordenanza que entrará en vigor el día uno de enero de 1984, y seguirá rigiendo hasta que se acuerde su derogación o modificación.

V.B.,
El alcalde.

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Ruiloba, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ruiloba, 22 de marzo de 2016.

El alcalde,

Gabriel Bueno Fernández.

2016/6202